



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 192-2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 15 OCT. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 5858 de fecha 12/10/2015, el Informe N° 313-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 12/10/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio LyC, en fecha 11/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista Consorcio L y C, **"ELABORE EL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUTE LA OBRA, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 54472 JULIO HECTOR VELARDE PALOMINO Y CEPED DE CARHUACAHUA, DISTRITO DE HUANCARAMA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC"**, por la suma de 4' 9,778.77 nuevos soles (Elaboración de expediente técnico S/. 100,809.36 nuevos soles y Ejecución de obra S/. 3'938,969.41 nuevos soles), para su ejecución en el plazo de 300 días calendario (90 días calendario elaboración de expediente técnico y 210 días calendario ejecución de obra), mediante el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/09/2014, mediante Resolución Gerencial Regional N° 048-2014-GR.APURIMAC/GRI, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac"**, para su ejecución en el plazo de 210 días calendario, por el presupuesto de S/. 5'403,394.63 nuevos soles, que incluye el costo directo, el valor del expediente técnico, mobiliario y equipamiento, materiales pedagógicos, mitigación ambiental, gastos de capacitación, gastos de supervisión, gestión de proyecto y liquidación;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio L y C, en fecha 09/10/2014, suscribieron la Adenda N° 127-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar la cláusula tercera del mencionado contrato, referente al: monto total del contrato que asciende a la suma de S/. 4'439,978.06 nuevos soles y el monto de ejecución de obra que asciende a la suma de S/. 4'339,168.70 nuevos soles;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/01/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 01"**, por el periodo de 15 días calendario del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio L y C;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/06/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 02"**, por el periodo de 41 días calendario del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio L y C;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



192

Que, posteriormente el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio del Consorcio LyC, en fecha 03/07/2015, en el Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay, suscribieron el Acta de Conciliación N° 018-2015-CCA, del Exp. N° 019-2015-CCA, llegaron a arribar a un acuerdo conciliatorio total entre estos, la tramitación correspondiente que reconoce los 41 días calendario de paralización de ejecución física de la mencionada obra;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/07/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 101-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual, declara improcedente la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 04"**, por el periodo de 41 días calendario del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac"**, solicitado por el Contratista Consorcio L y C;

Que, posteriormente el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio del Consorcio LyC, en fecha 25/08/2015, en el Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay, suscribieron el Acta de Conciliación N° 032-2015-CCA, del Exp. N° 036-2015-CCA, llegaron a arribar a un acuerdo conciliatorio total; entre estos, que el Gobierno Regional de Apurímac, reconocerá la "Ampliación de Plazo N° 04", correspondiente a 41 días calendario;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio L y C, en fecha 25/09/2015, remitió al Inspector de Obra la Carta N° 086-2015-CONSORCIO LyC., documento mediante el cual, solicita **"Ampliación de Plazo N° 05"**, por el periodo de 35 días calendario, para la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac"**, por la causal de "APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA NUMERO 01" del proyecto de la referencia.

Argumentando que: 1) El Gobernador Regional de Apurímac, en fecha 17/09/2015, ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2015-GR.APURIMAC/GR., documento mediante el cual, aprueba el expediente de prestación "Adicional y Deductivo de Obra N° 01" durante la etapa de ejecución del proyecto de la referencia, por ser esta prestación necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato, peticionado por el Contratista Consorcio L y C., documento que fue notificado a su Representada en fecha 24/09/2015. 2) Refiere que, según el cronograma inicial para la ejecución de los dos tanques cisterna, estaba planteado en 58 días la ejecución del tanque cisterna de primaria y en 55 días la ejecución del tanque cisterna de secundaria. Siendo el caso particular, que las etapas de encofrado, vaciado de concreto y principalmente, respetando los tiempos de fraguado de los elementos estructurales y posteriormente las partidas relativas a acabados de arquitectura, técnicamente solo se requiere un plazo de 35 días calendario para la culminación de la prestación "Adicional y Deductivo de Obra N° 01", conforme al cronograma de ejecución de adicional y deductivo de obra número 01. 3) Ampara su petición de acuerdo a lo establecido por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4) Adjunta a su petición copias del cuaderno de obra, copia de la resolución de prestación adicional deductivo número 01 y demás documentos que sustentan su petición;

Que, el Ingeniero Civil Mario P. Centeno Becerra en su condición de Inspector de Obra del mencionado proyecto, en fecha 02/10/2015, presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 17-2015/MCB-INSP.I.E. CARHUACAHUA/DORSLTPI, documento mediante el cual emite su Informe Técnico Sustentatorio, sobre la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 05"**, **sin ampliación presupuestal**, para la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac"**. **Señalando que:** 1) De acuerdo a las ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista hasta la fecha, la culminación de ejecución de obra es el día 25/09/2015. 2) Detalla los antecedentes físicos y financiero del proyecto. 3) Procede a realizar el análisis, revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo número 05, señalando que el Contratista sustenta técnicamente la ampliación de plazo número 05, por un plazo de 35 días calendario, para la ejecución del tanque elevado – cisterna, que abastecerá del líquido elemento a dos niveles de la I. E. N° 54472 de Carhuacahua, el mismo que está sustentando en el expediente técnico materia de aprobación, cuyo motivo se tomó como fecha de inicio el 26 de septiembre y concluye indefectiblemente el 30 de Octubre del 2015. 4) Realiza una cuantificación técnica de la ampliación de plazo número 05. 5) Teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Inspector de Obra, concluye opinando otorgar la solicitud de ampliación plazo por el periodo de 35 días calendario, peticionado por el Contratista Consorcio L y C, señalando que dicha partida de tanque elevado – cisterna, es imprescindible para el cumplimiento de la meta del proyecto y sus fines según el contrato de obra y la transferencia al sector correspondiente, mediante el procedimiento establecido de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, adjuntando para ello diversos anexos que sustentan su petición;

Página 2 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



192

Que, el Arquitecto Julio Cesar Molero Oyola en su condición de Coordinador de Supervisión designado por la Entidad, en fecha 09/10/2015, remitió al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 0119-2015 GR. APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COEI/JCIMO, documento mediante el cual, remite opinión técnica sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 05", del mencionado proyecto, petitionado por el Contratista Consorcio L y C, y que cuenta con la opinión favorable del Inspector de Obra. **Señalando que:** 1) Procedió a revisar, analizar y evaluar la documentación presentada por el Contratista y el Inspector de Obra, concluyendo que: De la evaluación y análisis por parte de la Coordinación de la Supervisión de Obra, teniendo en consideración los antecedentes documentales, y al haberse determinado que el retraso se ha generado por la causal de aprobación de la prestación adicional deductivo de obra número 01, al momento de la solicitud de ampliación de plazo, se determina procedente para los 35 días calendario, los cuales se enmarcan dentro de la causal invocada por el Contratista, por lo que la fecha de término de ejecución del proyecto es el 30/10/2015. 2) Esta petición de ampliación de plazo, se encuentra bajo el amparo de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, por lo que recomienda entre otros, su respectivo trámite y notificación correspondiente de la petición de ampliación de plazo;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, el Ing. Pedro E. Romero Urbiola en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 12/10/2015, emitió el Informe N° 313-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. Documento mediante el cual, solicita al Gerente General Regional la procedencia de la "Ampliación de Plazo N° 05", en la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac". Por lo que, en fecha 12/10/2015, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 5858, se derivó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y atención correspondiente;

Que, asimismo cabe aclarar, que el Informe N° 313-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. y sus antecedentes documentales, fueron entregados al Especialista Legal, en fecha miércoles 14/10/2015 a horas 1:00 de la tarde. Por ello, se adjunta copias del Cuaderno de Entrega de Documentos a Abogados de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG., suscrito por el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio L y C. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, siendo el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido en la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Página 3 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



192

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica.** **Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada".** En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que **no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica.** **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, de la revisión y evaluación de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 05", por el periodo de 35 días calendario, en la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", peticionado por el Contratista Consorcio L y C, **SE SEÑALA QUE:**

- A. El Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG, de fecha 11/12/2013, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.
- B. La petición solicitada por el Contratista Consorcio L y C, está conforme a la formalidad y procedimiento regular de ampliación de plazo, establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- C. La causal de "Ampliación de Plazo N° 05", peticionada por el Contratista Consorcio L y C, se debe a la aprobación del expediente de prestación "Adicional y Deductivo de Obra N° 01", durante la etapa de ejecución del referido proyecto, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2015-GR-APURIMAC/GR. Por lo cual, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra, desde el inicio y **durante la ocurrencia de la causal**, ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra de obra, las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo. **Constituyendo este hecho de vital importancia, no solo para el Contratista sino para la Entidad, toda vez que de ello dependerá la modificación de plazo y otros derivados.**
- D. **LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, CONTIENE SUSTENTO TÉCNICO, debido a que:**
 1) De acuerdo a los informes técnicos del Contratista, del Inspector de Obra y del Coordinador de Supervisión, **se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** examinándose las partidas o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM). 2) De acuerdo a los informes técnicos del Contratista, del Inspector de Obra y del Coordinador de Supervisión, **se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, es indispensable y necesario para la culminación del proyecto:** Aspecto que forma parte de la sustentación.
- E. De acuerdo a lo establecido por el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., señala que: "Las ampliaciones de plazo" en los contratos de obra, darán lugar al pago de mayores gastos generales variables, igual al número de días correspondiente a la ampliación, multiplicados por el gastos general variable diario, **salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...).** **Advirtiéndose que la "Ampliación de Plazo N° 05", presentada por el Contratista Consorcio L y C, deviene como consecuencia de la aprobación del expediente de prestación "Adicional y Deductivo de Obra N° 01", durante la etapa de ejecución del referido proyecto, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2015-GR-APURIMAC/GR; por tanto, no corresponde el pago de mayores gastos generales variables, debido a que estos ya se encuentran cubiertos, de conformidad por lo establecido en el artículo 40° de la Ley y los artículo 207° y 208° del Reglamento.**
- F. La presente solicitud de "Ampliación de Plazo N° 05", sin reconocimiento de mayores gastos generales, cuenta con los informes técnicos y opiniones de procedencia del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Coordinador de Supervisión, del Inspector de Obra, debido a que el Contratista ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme al Calendario de Avance de Obra (PERT CPM).

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/12/2013, la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, la Opinión Legal N° 489-2015-GR-APURIMAC/DRAJ de fecha 14/10/2015, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, deviene en procedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 05", por el periodo de 35 días calendario, **sin reconocimiento de mayores gastos generales**, durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: **Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua,**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac, petitionado por el Contratista Consorcio L y C, por tener el sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las Contrataciones Públicas, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA PROCEDENTE, la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 05**", por el periodo de 35 días calendario, **sin reconocimiento de mayores gastos generales**, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 30/10/2015, por la causal de aprobación del expediente de prestación "Adicional y Deductivo de Obra N° 01", durante la etapa de ejecución del referido proyecto, solicitado por el Contratista Consorcio LyC. Por tener la documentación técnica y legal sustentatoria, al estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los antecedentes documentales y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio L y C, al Ingeniero Civil Mario P. Centeno Becerra - Inspector de Obra, al Arquitecto Julio Cesar Molero Oyola - Coordinador de Supervisión, asignados al Proyecto: "**Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac**", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que el Contratista Consorcio LyC, presente al Inspector de Obra, un Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, de conformidad a lo establecido por el artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;

Abog. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



LAC/JGG
 AHZB/DRAJ
 KGCA/Abog.